

Dolavon, Chubut, 13 de marzo de 2025.-

VISTO:

La Ordenanza N° 1145/2024 sancionada por este Honorable Concejo Deliberante en la 10° Sesión Ordinaria del Período Legislativo 2024, celebrada el día 12 de junio de 2024, según consta en Acta N° 1073; Y

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Ordenanza citada en Vistos se creó, dentro del ejido territorial y jurisdicción de la Municipalidad de Dolavon, el Juzgado Municipal de Faltas, el cual, en virtud de su Artículo 2°, estará a cargo de un Juez Letrado, asistido por un Secretario;

Que, para poder acceder a dichos Cargos, en el Artículo 6° se establecieron los requisitos que deberán cumplimentar los postulantes a Juez de Faltas y Secretario. Entre ellos, para el Juez de Faltas: *d) Poseer dos (2) años de antigüedad en el ejercicio de la profesión de abogado, contándose a partir de la fecha de la primera matriculación que acredite,* y, tanto para el Juez de Faltas como para el Secretario: *e) No estar comprendido en las causales de inhabilidad previstas en el Artículo 18° de la Ley XVI N° 46.*”;

Que, en particular, la imposición del requisito de antigüedad establecido en el Inciso d) del Artículo 6°, resulta innecesario y limitante, ya que no existe una relación directa ni probada entre los años de experiencia en la abogacía y la capacidad para desempeñarse como Juez de Faltas. Esta falta de relación directa, no garantiza la idoneidad y capacidad de los/as candidatos/as, lo cual ha sido ratificado por diversas jurisprudencias que han resaltado la importancia de valorar la formación académica, el compromiso ético y la capacitación continua como requisitos fundamentales para desempeñar estas funciones, más allá de los años de ejercicio profesional;

Que, por otra parte, el título de Abogado, acredita una formación jurídica sólida, que capacita a la persona para ejercer funciones judiciales. En este sentido, el título de Abogado debe ser considerado un requisito suficiente para acceder al cargo de Juez de Faltas, ya que la formación adquirida en la Universidad y la habilitación profesional obtenida a través del título, asegura que los postulantes cuentan con los conocimientos técnicos y jurídicos necesarios para el ejercicio del Cargo, pudiendo ser acreditada la idoneidad de los sujetos por la experiencia probada en diferentes ámbitos del ejercicio profesional;

Que, en cuanto al Inciso e) del Artículo 6°, el mismo replica, tanto para el Juez de Faltas como para el Secretario, el requisito de *“No estar comprendido en las causales de inhabilidad previstas en el Artículo 18° de la Ley XVI N° 46”*;

Que, la Ley XVI N° 46, en su Artículo 18° establece ciertas causales de inhabilidad para ser miembros electivos de las Corporaciones Municipales, entre ellos *“2. Quienes directa o indirectamente estén ligados con algún contrato en que sea parte la Corporación Municipal respectiva, sus empleados, socios o factores, como así sus parientes hasta segundo grado.”*;

Que, existe una contradicción interna dentro de la Ordenanza 1145/2024, entre este inciso y el Artículo 8°. En este último, se establece que tanto el Juez de Faltas como el Secretario tendrán su retribución o salario determinado por el Sr. Intendente Municipal, dependiente de la órbita del Poder Ejecutivo Municipal. Esto implica un vínculo directo entre el Poder Ejecutivo y los funcionarios mencionados, resultando incompatibles las exigencias establecidas en el Artículo 18° de la Ley XVI

Nº 46, ya que, al ser el salario fijado por el Ejecutivo Municipal, se entabla relación laboral directa y autónoma entre los mencionados;

Que, asimismo, en virtud del Principio de Autonomía Municipal consagrado en el Artículo 123º de la Constitución Nacional Argentina, las Municipalidades poseen facultades para organizar sus estructuras y regular las relaciones laborales dentro de su órbita. Esto incluye la contratación directa de personal, como es el caso de los Jueces de Faltas y Secretario del Juzgado de Faltas, quienes dependen de la órbita del Poder Ejecutivo Municipal, conforme lo establece el Artículo 8º de la Ordenanza;

Que, en virtud de los Considerandos antes expuestos, este Cuerpo Legislativo decide otorgar aprobación a la presente;

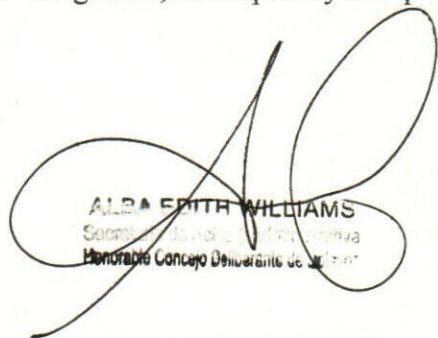
POR ELLO:

El Honorable Concejo Deliberante de Dolavon en uso de las facultades que le confiere la Ley XVI Nº46 (antes ley 3098), sanciona la presente:

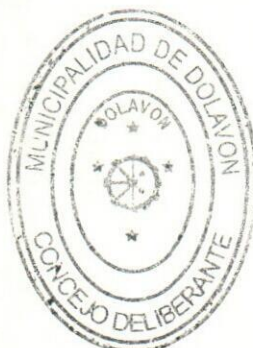
- ORDENANZA-

ARTÍCULO 1º: DERÓGUESE los Incisos d) y e), del Artículo 6º de la Ordenanza Nº 1145/2024.--

ARTÍCULO 2º: REGÍSTRESE, Comuníquese, pase al Departamento Ejecutivo Municipal para su Promulgación, notifíquese y cumplido, ARCHÍVESE. -----



ALBA SMITH WILLIAMS
Secretaria de Gobierno y Asesoría
Honorable Concejo Deliberante de Dolavon



César Osvado Garuso
VICEPRESIDENTE 1º
Honorable Concejo Deliberante de Dolavon

ORDENANZA Nº 1222/2025

— Dada en la 3º Sesión Ordinaria del Honorable Concejo Deliberante de Dolavon, del Período Legislativo del año 2025, celebrada a los 12 días del mes de marzo del año 2025. — Acta Nº 1098.--



DOLAVON
CORAZÓN DEL VALLE

Dolavon, (Ch), 14 de marzo de 2025.-

VISTO:

El proyecto de Ordenanza presentado por el Ejecutivo Municipal tendiente a DEROGAR los Incisos d) y e) del Art. 6° de la Ordenanza N° 1145/2024;

CONSIDERANDO:

Que, el Honorable Concejo Deliberante ha sancionado la Ordenanza N° 1222/2025;

Que, corresponde promulgar la correspondiente Ordenanza por el Ejecutivo Municipal;

POR ELLO:

EL INTENDENTE DE LA MUNICIPALIDAD DE DOLAVON, EN USO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR LA LEY XVI N° 46 SANCIONA LA PRESENTE:

-RESOLUCION-

ARTÍCULO 1°: **PROMULGAR** la Ordenanza N° 1222/2025 sancionada en la 3° Sesión Ordinaria del Honorable Concejo Deliberante de Dolavon, del periodo legislativo del año 2025, celebrada a los 12 días del mes de marzo del año 2025, Acta N° 1.098.-----

ARTÍCULO 2°: Regístrese, comuníquese y archívese.-----

RESOLUCIÓN N° 478/2025



DANTE MARTIN BOWEN
INTENDENTE
MUNICIPALIDAD DE DOLAVON

HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DOLAVON - CHUBUT			
ENTRADA	DÍA	MES	AÑO
	21	03	2025
SALIDA	Hora: 08:35		Página: 1-1

ALBA EDITH WILLIAMS
Secretaría de Actas y Administración
Honorable Concejo Deliberante de Dolavon